

JUEVES, 15 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 115

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2023-5629 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de Uso y Aprovechamiento de las Playas del Municipio. Expediente 2023/464.*

El Pleno del Ayuntamiento de Suances, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2023, acordó aprobar inicialmente la modificación de los artículos 5, 12, 23, 26, 27, 34 y 37 de la "Ordenanza de uso y aprovechamiento de las playas del municipio de Suances". Finalizado el período de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, tal y como establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el acuerdo provisional se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza. Esta modificación de la Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente y publicada su texto en el Boletín Oficial de Cantabria y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Contra la aprobación podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 5º. Definiciones.

e) Acampada: Instalación de tiendas de campaña, parasoles que no sean diáfanos en sus laterales o que por sus características resulten asimilables a una tienda de campaña, vehículos o remolques, así como la colocación en la vía pública de mesas, sillas, toldos, tablas de surf, ropa así como otros elementos en sus inmediaciones. Se considerará igualmente acampada el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo con la finalidad de que los ocupantes del mismo realicen pernocta de carácter turístico.

Artículo 12º. Prohibiciones.

n) El uso de detectores de metales en la playa queda restringido de 21:00 h a 09:00 h, cumpliendo la normativa vigente.

Artículo 23º. Condiciones para la presencia de animales en las playas.

Con el fin de prevenir y controlar las molestias y peligros que los animales puedan causar, tanto a las personas como a las instalaciones, se prohíbe la presencia de animales en las playas dentro de la temporada de baño (1 de junio a 30 de septiembre).

Exceptuando la presencia de perros que queda regulada de la siguiente forma:

- En las Playas de la Concha, La Ribera y La Riberauca, se permite el acceso a perros en temporada de baño, únicamente en horario de 21:00h a 9:00 horas.
- En las Playas de los Locos y El Sable, el acceso de perros está prohibido durante la temporada de baño en cualquier horario.
- En la Playa de perros según plano de Anexo I (zona del Campo de Tiro), se permite el acceso durante todo el año en cualquier horario.

La presencia de perros en la playas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiénico-sanitarias y de convivencia ciudadana establecidas en la presente Ordenanza y en otras relativas a la presencia de animales en el entorno humano, y en su caso a lo

CVE-2023-5629

JUEVES, 15 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 115

establecido en la legislación específica vigente, prohibiéndose en todo caso que los animales vayan sueltos y siendo obligatorio recoger los excrementos.

El propietario o acompañante del mismo, será responsable de la actuación que el animal realice y de los perjuicios que ocasione a las personas, cosas y al medio en general.

Se permite la presencia de perros destinados a trabajos de salvamento o auxilio a personas necesitadas, cuando las circunstancias así lo aconsejen. Asimismo, se permite la presencia de perros de asistencia considerándose que estos son los que, adiestrados en centros especializados oficialmente reconocidos, haya concluido su adiestramiento y adquirido así las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e identificados de la forma establecida en la legislación aplicable sobre perros de asistencia para personas con discapacidades.

Artículo 26º.- Prohibición de acampada y ocupaciones con instalaciones no autorizadas.

1. Queda prohibido durante todo el año y a cualquier hora, la acampada fuera de los campamentos de turismo, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en el municipio de Suances. En este mismo sentido, se prohíbe la instalación o el empleo de parasoles que no sean diáfanos en sus laterales o que impliquen en definitiva el establecimiento de un cerramiento asimilable a una tienda de campaña, vehículos o remolques, así como la colocación en la vía pública de mesas, sillas, toldos, tablas de surf, ropa así como otros elementos en sus inmediaciones. Se prohíbe igualmente el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo con la finalidad de realizar una pernocta de carácter turístico, fuera de las zonas expresamente autorizadas para ello

Artículo 27ª.- Estacionamiento de caravanas y aparcamientos públicos

1. Está prohibido el estacionamiento de caravanas, autocaravanas y vehículos vivienda en el municipio de Suances, salvo en las zonas expresamente autorizadas para ello, para lo cual se establecerán los carteles oportunos.

2. Aparcamiento público de pago.

Será sancionable hacer uso de los aparcamientos públicos de pago con cualquier tipo de vehículo sin abonar la tasa establecida al efecto. El título de habilitación (ticket o recibo) para el estacionamiento será físico o digital.

Las sanciones por impago del estacionamiento podrán anularse o liquidarse en los parquímetros habilitados en la zona, dentro de las 24 h siguientes al aviso de sanción.

El control de los aparcamientos se realizará por el personal habilitado al efecto.

Artículo 34º.- Infracciones.

2.- Se considerarán infracciones leves la comisión de las siguientes acciones:

c) La presencia de animales en la playa incumpliendo lo establecido en la presente Ordenanza.

d) La acampada, estacionamiento de caravanas, autocaravanas y vehículos vivienda, así como el incumplimiento de lo establecido sobre el uso de aparcamiento público y pago de tasas, según lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 37º.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento aplicable al expediente sancionador será aquél previsto en el artículo 127 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como del reglamento del procedimiento para el ejercicio de

JUEVES, 15 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 115

la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, o normativa que los supla, siendo órgano competente para su incoación y tramitación y para la propuesta de resolución, el órgano administrativo municipal correspondiente, de oficio o a instancia de terceros.

Los agentes de la Autoridad cuando constaten la existencia de una infracción tipificada en la presente Ordenanza, levantarán acta denuncia, en la que identificarán al infractor y expondrán los hechos objeto de infractor, la cual remitirán al Ayuntamiento para incoación de procedimiento sancionador por el instructor del mismo.

El plazo máximo para la finalización del procedimiento sancionador será de seis meses desde la notificación del acuerdo de incoación del procedimiento sancionador.

Las actas denuncias formalizada por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente denunciante mediante cepo inmovilizador de vehículos. El depósito podrá efectuarse mediante transferencia bancaria o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada. Una vez depositada la cuantía, el agente procederá al levantamiento de la inmovilización.

Suances, 5 de junio de 2023.

El alcalde,

Andrés Ruiz Moya.

2023/5629

CVE-2023-5629